



RAD. No. 2019-00674

INFORMA SECRETARIAL, señora juez paso a su Despacho el presente informe secretarial dentro del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** iniciado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A** contra **DIANA MARIA OCHOA ITURRIAGO**, con la anterior solicitud de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación presentada por la apoderada de la parte demandante, informándole que no existen oficios de remanentes, embargos de créditos y respuestas de bancos por anexar. Esta afirmación la hago con base en los informes que me han rendido los empleados de este juzgado así: Mayra Ortega Fajardo - oficial mayor, Andrea lindado - Sustanciadora, Angela de la Hoz Montero -escribiente, Juan David Lugo - escribiente y Degby Álvarez Montaña -asistente judicial. Así mismo le informo que el memorial proviene del correo electrónico del apoderado judicial Dr. FRANCISCO RAMIREZ CARREÑO (fradera2013@gmail.com) del que se comprobó que es el mismo que reposa en la base de datos de los abogados inscritos en el departamento del Atlántico, expedida por el Concejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. Sírvese proveer.

Barranquilla, mayo 28 de 2021

CARMEN CECILIA CUETO
SECRETARIA



Rad. No. : 2019-00674 –

PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA

Demandante : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

Demandado : DIANA MARIA OCHOA ITURRIAGO

Providencia : AUTO – 28/05/2021 - PAGO CUOTAS EN MORA

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
mayo veintiocho, (28) de dos mil veintiuno (2021)**

Solicita el apoderado judicial de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S,A Dr. FRANCISCO CARREÑO RAMIREZ CARREÑO, que se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación No. **499200138076** contenida en el pagaré No. **499200138076**, hasta la cuota de abril 21 de 2021.

Solicita así mismo, se ordene el levantamiento de las medidas y practicadas, que no se condene en costas a ninguna de las partes, ordene el desglose de los documentos base de la acción, disponiendo que sean entregados a la TITULARIZADORA, con la expresa constancia de no haber sido cancelado el crédito, el plazo ni la garantía que lo amparan.

Al respecto se anota, que siendo la voluntad de la parte demandante el no querer continuar con el trámite del proceso por haber normalizado el crédito las partes demandadas, quienes cancelaron las cuotas en mora hasta el mes de ABRIL 21 DE 2021, con respecto a la obligación contenida en el pagaré aportado junto con la demanda.

De igual forma se accederá al desglose solicitado teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 116, c), según el cual, *Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:*

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:

c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte...

Dado lo anterior y por ser procedente se accederá a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y se levantarán las medidas cautelares pues no existen en el expediente embargos de remanente ni de crédito.

RESUELVE

1.- Acéptese la TERMINACION del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, de la obligación No. **499200138076** contenida en el pagaré No. **499200138076**, hasta la cuota de ABRIL 21 DE 2021.

2.- Decrétese el desembargo de los bienes trabados en la presente litis. Oficiése a quién corresponda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Rad. No.

PROCESO

Demandante

Demandado

Providencia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla
: 2019-00674 –
:EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
:TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
: DIANA MARIA OCHOA ITURRIAGO
: AUTO – 28/05/2021 - PAGO CUOTAS EN MORA

SICGMA

3.- A costas de la parte demandante, previa consignación del arancel judicial desglósese el título valor que sirvió como base para el recaudo ejecutivo dentro del presente proceso.

4.- Sin condena en costas. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0334dac3a27db2927ebc71484879b5487140c840410664517a3e12dba2a49f3

Documento generado en 28/05/2021 03:24:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: +573006443729 www.ramajudicial.gov.co
Correo: cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia